CIRCULAR Nº 130-2024

Asunto: Lineamientos institucionales asociados a pueblos indígenas.

A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

En sesión N° 46-2024 celebrada el 30 de mayo de 2024, artículo XLVIII, se tuvo por recibido el acuerdo adoptado por la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas en sesión del 3 de mayo de 2024, artículo IV, mediante el cual se solicita hacer de conocimiento de las oficinas del Poder Judicial de los diferentes ámbitos, en seguimiento de los lineamientos institucionales asociados a pueblos indígenas, usuarios del servicio de administración de justicia, el Convenio 169 de la OIT, la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas y las Medidas Cautelares 321-12 de la CIDH contra el Estado, lo siguiente:

* La Dirección de Planificación y a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones, de acuerdo a sus competencias, establecerán alertas en los sistemas informáticos institucionales que permitan a las personas servidoras judiciales a cargo de tramitar y resolver procesos judiciales de todas las materias (constitucional, contencioso administrativo, penal, agrario, familia, laboral, civil y otras) y de los diferentes ámbitos (Judicatura, Ministerio Púbico, Organismo de Investigación Judicial, Defensa Pública y Administrativo), identificar si están en presencia de asuntos vinculados con pueblos indígenas que acuden al sistema de administración de justicia en formas asociativas tales como: Asociaciones de Desarrollo Integral Indígena, Consejos de Mayores, Consejos de Ancianos u otras formas asociativas, para el registro respectivo. Además de esa alerta en los supuestos señalados, informar a los despachos y oficinas cuál es la forma correcta de activarla, y divulgar esa metodología a las personas servidoras judiciales. Esas alertas también se mantendrán activadas en los procesos en los que intervienen personas indígenas físicas. Lo anterior, con el objetivo de obtener información estadística de calidad para la toma de decisiones institucionales.
* Los datos estadísticos deberán incluir, conforme al principio de autoidentificación y la libre determinación, la perspectiva de género y de interseccionalidad a efecto de determinar si en los procesos judiciales participan mujeres indígenas, personas con discapacidad indígena, migrantes indígenas, adultas mayores indígenas, niños, niñas, adolescentes, entre otras poblaciones en situación de vulnerabilidad, sus rangos de edad, étnicas, idiomas, territorios indígenas involucrados, y otros datos de interés para la toma de decisiones. Los datos estadísticos servirán para la toma de decisiones institucionales, entre otras, para que la Dirección de Planificación evalúe y realice las adaptaciones en la división político-administrativa interna que pudiera ser necesarias para facilitar el acceso a la justicia de los pueblos indígenas.
* En el apartado de la “etnia”, se incluirá una “subcategoría” que indique “MC321-12-CIDH”, que significa que dicha causa es parte del conjunto de expedientes beneficiarios de la medida cautelar N°321-12 que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos impuso a Costa Rica, en razón de la grave problemática en el acceso a la justicia penal por parte de las poblaciones indígenas (homicidios, lesiones gravísimas, usurpaciones, incendios, daños, daño ambiental, etcétera) y otras materias como la contenciosa administrativa, agraria, familia, pensiones alimentarias, violencia domésticas, laboral, civil, entre otras. La inclusión de esa “subcategoría” permitirá a las fiscalías, al OIJ, a los tribunales de todas las jurisdicciones, así como a los órganos estadísticos de control, monitorear la gestión de las causas beneficiarias de la medida cautelar, avances en su gestión, limitaciones, estancamientos y, en general, afectación positiva o negativa en el acceso a la administración de justicia. Asimismo, será una herramienta para la toma de decisiones e información a diversos órganos internacionales y nacionales que le dan seguimiento constante a la medida cautelar antecitada.
* Los despachos judiciales de todas las materias deben registrar en los procesos -físicos y electrónicos- la persona representante como interviniente física, y en el campo tipo de intervención, elegir la opción de representante legal, de esta manera se activaría la alerta, esto como una medida inmediata mientras se realiza la mejora solicitada, la cual se pide con carácter de urgencia con el objetivo de poder tomar decisiones institucionales, interinstitucionales, de las comunidades indígenas, de defensores y defensoras de derechos humanos indígenas y de organizaciones internacionales, entre otras, con información confiable, relevante, pertinente y oportuna en los términos del artículo 16 de la Ley General de Control Interno. Las alertas también deberán incorporarse a la gestión de los ámbitos auxiliares de justicia -Ministerio Público, Organismo de Investigación Judicial y Defensa Pública- y el ámbito Administrativo.

Publíquese una sola vez en el Boletín Judicial.

San José, 18 de junio de 2024.

Lic. Carlos Toscano Mora Rodríguez

Subsecretario General interino

Corte Suprema de Justicia

Diligencias / Refs: (5766-2024)

Mónica Ross G